18

VIEDAS DE LA MONEDA DE ORO, Y PLATA, POR LOS SEÑORES DIPVTADOS DE ARAGON,

Y

DRECHOS QVE SE PAGAVAN DE LA QVE SE PAGAVA DEL Reyno, como parece por los Actos comunes de la Diputacion.

Año 1441. Prohibicion.



LA Reyna Doña Maria, como Lugarteniẽte de las Cortes Generales que este año se celebraron en Maella, con consentimiento de los quatro Braços del Reyno, hizo los cabos con que se deuia arrendar el General, y entre ellos ay vno del tenor siguiente. Registros fol. n.

ITEM, ordena la dicha Señora Reyna de voluntad de la Corte, que Moneda Iaquesa no salga del Reyno anta partes algunas, so pena de perderla, exceptado anta Cataluña en aquellas partes do ha curso la dita Moneda excepto, que ombre de acauallo pueda sacar para su espensa vint sous, y el de apie diez sous. C. 5.

1516. Enfranquecimiento de drechos.

Licencia dada por los Diputados a Pedro Iuvera Teniente de Cauallerizo Mayor de la Serenissima Reyna Doña Iuana, para que sin pagar drechos al General, pueda entrar en el Reyno, y sacar del seguros diez y ocho mil

 duca-

Años Registros fol. n.

ducados para pagar en el banco de Barcelona el sueldo de la gente de armas de Napoles.

1521. Drechos Declaracion de los Diputados en que dizen, que atendido que luego que entraron a exercer sus oficios les fueron demandados por parte de sus Magestades, ciento veynte y dos ducados, por el dinero que el Tesorero de las Indias auia passado por este Reyno a Barcelona, diziẽdo que por ser de su Magestad no deuia drecho al General auiendo sido aconsejados de sus Aduogados, que no auia lugar lo que por su Magestad se pidia. 40. 116. 34.

1525. Drechos Diputados determinaron en conformidad, que siempre que entraren, o sacaren del Reyno con poliças de su Magestad, o sin ellas dineros suyos, no se pueda poner a cuenta del Reyno el drecho que dellos se deuiere al General, sin mandamiento, y firma de dos Diputados, a los quales todos los demas les dieron facultad, para que siempre que les pareciere deuerse poner a cuenta del Reyno lo hagan hasta al fin de Registro. 45. 93. 80.

1526. Prohibicion. Prohibicion de la Moneda Iaquesa, hecha por los Diputados por el arrendamiento del General, para que no se saque del Reyno, excepto àzia las partes de Cataluña. 49. 1.

1528. Drechos Mandamiento de su Magestad para los Diputados Arrendador, y Guardas del General, para q̃ a los Grandes, Prelados, Caualleros q̃ siguen su Corte, y a los de su Consejo, criados, y Oficiales, y personas de su casa, no se les lleuen drechos del General, del dinero, y otras cosas que lleuaren aquel q̃ se deuria, se ponga a cuenta del Reyno. 50. 39. 22.

Drechos General de Aragon despues que es General, los Correos del Rey nuestro Señor, y otros, siempre han acostumbrado manifestar el dinero, y demas cosas que lleuan, y pagar al Arrendador los drechos de todo. 52. 17. 14.

1529. Drechos Drechos del dinero de su Magestad que passa por Aragon, paga el Reyno al Arrendador del General seys dineros por libra. 52. 35. 35.

Sobre los drechos. Carta de los Diputados para Iuan Garcia Secretario de la Emperatriz, y Diputado de Aragon en que le dizen, 53. 9. 15.

que

que deſpues que partio de Çaragoça,han paſſado por eſte Reyno con cedula de ſu Mageſtad Ceſarea mas de ducientos mil ducados:y demas deſto que tenian auiſo que muy preſto paſſarian otras cantidades grueſſas cuyos drechos,que ſon ſeys dineros por libra ſe han cargado a cuẽta del Reyno,que de ſu carta a la Emperatriz; y le repreſente tan gran daño, para que le mande remediar, y que entre ſu Moneda,no paſſe otra de Mercaderes, y particulares,como ſe tiene por cierto lo hazen.Porque ſino ſe acude al remedio con toda breuedad ſera total ruyna de las Generalidades, ſegun eſtan ya cargadas por los muchos ſeruicios que eſte Reyno ha hecho a ſu Mageſtad,y anteceſſores. Reſpondio que auia holgado de que ſe le diera eſte auiſo, y que de alli adelante daria orden que el dinero que huuieſſe de imbiar al Emperador fueſſe por Valencia,pues ſu hazienda no pagaua drecho alguno en aquel Reyno,y era poco el rodeo. 53. 9. 15.

1529. Prohibicion. Prohibicion hecha por los Diputados por el arrendamiento del General del trienio ſiguiente, para que no ſe ſaque del Reyno Moneda Iaqueſa,ſino es tanſolamente àzia las partes de Cataluña, en los lugares que dicha moneda Iaqueſa paſſa por ſu juſto valor,ſo pena de tener perdida toda la Moneda,la Barca,o Acemilas en que fuere,ſolo diſpenſan ſus Señorias,que el que ſaliere acauallo pueda ſacar del Reyno libremente veynte ſueldos, y el que fuere apie diez ſueldos. 53. 93. 85.

Drechos. Drechos,es condicion en el Arrendamiento del General,que de los dineros, joyas, y veſtidos de ſu Mageſtad, hijos, y nietos que paſſaren por el Reyno, no ſe cobre drecho alguno, como ſus miſmos dueños vengan con ellas,y quando no,ſe ponga el drecho a cuenta del Reyno,como era coſtumbre. 53. 119. 53.

1535. Prohibicion. Pregon hazen los Diputados en que vedan, que ninguna perſona pueda ſacar de Aragon reales, ſueldos, ni otra Moneda de pura plata,en pena de tenerla perdida,y otras arbitrarias a ſus Señorias, ſino fuere la que tanſola-

Años mente huuiere meneſter para el viage, aduerandolo con juramento. Regiſtros fol. n. 58. 4. 3.

1535. En preſencia de Pedro Martinez Inſauſte Notario ſubſtituto de la Diputacion, y de los teſtigos infraſcritos, compareció Miguel de la Capilla Corredor publico de Çaragoça, è ante los Señores Diputados, hizo fe y relacion de auer pregonado por los lugares publicos y acoſtumbrados de la dicha Ciudad, vn cartel del tenor ſiguiente.

Prohibicion.

1535. Oyd que os hazẽ a ſaber, de parte de los Señores Diputados de Aragon, Por quãto a ellos han recorrido muchas perſonas, quexandoſe del grande abuſo que ay en ſacar del Reyno para otros eſtraños, reales, ſueldos, y moneda de plata, haziendo deſto arbitrio muchos Mercaderes y hombres de trato, lo qual redunda en mucho daño y gran perdicion del Reyno, y de las Generalidades del, aſſi por la falta de la dicha moneda de plata, como por ſer cauſa de quitar el comercio della entre los Regnicolas. Y por eſto, y por otras cauſas, a ſus animos mouientes, los Señores Diputados mandan, prohiben, y vedan, que ninguna perſona, de qualquiere eſtado, grado, preheminencia, o condicion que ſea ſaque, ni pueda ſacar por ſi, ni por interpoſita perſona del dicho Reyno de Aragon, reales, ſueldos, ni otra Moneda de pura plata por via directa, ni indirecta, è lo contrario haziendo que ſea perdida la beſtia, o beſtias donde la dicha Moneda irà, y treynta dias en la cercel al Traginero que la lleuare; y toda la Moneda tomada ſea perdida, a arbitrio de los Señores Diputados, y que ſe aya de traer incontinenti a poder dellos. Y ſi alguna perſona tuuiere neceſsidad de lleuar dineros por el Reyno, que lo haga tomando albaran de guia de la Tabla del General de la Ciudad, villa, o lugar donde partiere con la dicha Moneda, y quien lo contrario hiziere cayra en las dichas penas ſobredichas. Y con eſto dan facultad los Señores Diputados, para que pueda cada vno ſacar del Reyno la Moneda de plata que huuiere meneſter para

ra

Año 1535. ra su viage hasta la Ciudad,o lugar donde fuere,respetando la persona que es, y no mas,con que la tal jure adõde va,y que la paga del acusador,y de las guardas sea a arbitrio de los Señores Diputados. Lo qual se hizo a 16.de Iunio deste año.Fueron testigos de dicho Pregon Saluador Macipe, y Martin de Berlanga, Porteros de la Diputacion. Registros fol. n. 58. 4. 3.

Carta sobre los drechos. Ya se acordara V.M. como los dias atras auiendo de lleuar a Barcelona el oro, plata, y dineros que vino de las Indias,siendo su Magestad informada del grande daño, y mucha diminucion, que era passar por este Reyno por el drecho del General que a los Arrendadores del se auian de pagar,que siẽdo tan excessiuo, era total destruycion deste Reyno.Mandò q̃ lo lleuassen por el de Valencia,y dio V.Magestad prouision para que se efectuasse, y fue tan gran merced, que a no hazerse quedaua tan perdido, que fuera impossible hallarse forma de seruirse a su Magestad en tiempo de Cortes, ni en otra sazon de vn marauedi, tomando muy ciertos en este Reyno cada vez que las tiene cincuenta mil ducados. Y allende desto muchas personas, Iglesias, y Hospitales que tienen su hazienda sobre el General, quedauan del todo perdidos:y porque podria ser que no acordandose de lo passado, o no aduirtiendose este daño tan grande en los dineros, y cantidades que su Magestad embia a Barcelona cada dia los hiziessen passar por aqui lo que seria en grande deseruicio de su Magestad, y total destruycion deste Reyno, por estar de cada dia mas endeudado, y en mayor necessidad. Auemos acordado suplicar a V. Magestad mande a las personas a cuyo cargo estara embiar el dinero, que no se descuyden de remitirlo por Valẽcia,pues por aquel Reyno segun ley,ningun drecho se paga de hazienda de su Magestad,y en este muy grande, porque està a cargo de los Diputados rehazer a los Arrendadores del General, a costa del Reyno los drechos. Y certificamos a V. Magestad,que a causa desta obligacion de pagar a los Arrenda-

Años rendadores los drechos de todo lo que su Mageſtad paſſare, y auer ſido ellos tantos, eſtà oy endeudado en mas de catorze mil ducados: y ſi eſto no ſe ataja verna a no poder ſufrir, ni aura con que pagar las rentas ordinarias que haze, ni a los Oficiales que adminiſtran juſticia, que todo ſale del. Y tambien ſuplicamos a V. Mageſtad, porque creemos ſera algunas vezes emportunado de Mercaderes, o otras perſonas de ſu Corte, por carta de V. Mageſtad, para que en ſu nombre paſſen ſus ropas, y dineros, ſe acuerde de la neceſsidad deſte Reyno, y mande a los Secretarios que tienen cargo de deſpachar dichas cedulas eſten aduertidos, en que no las den, ſino para lo que verdaderamente ſe vea, que es lo de V. Mageſtad, que ya de los noueynta mil ducados ordinarios que para Andrea de Oria paſſan por aqui cada vn año, tiene eſte Reyno ſobre mil ducados de coſtas de los drechos que por ellos ſe pagan, que no ſeria poca merced imbiarlos por otra parte por eſcuſarnos dellos, remitiendonos en lo demas a Iuan Palacio, que ſolo por eſto va a eſſa Corte. — Regiſtros fol. n. 58. 7. 3.

Sobrelos drechos. Carta de ſu Mageſtad para el Aduogado Fiſcal en que le manda, aſiſta a los Diputados, en el pleyto que lleuan con Geronimo Coſida, y Paſqual de Herbas, Arrendadores del General, ſobre que pidian a ſus Señorias los drechos del dinero, que paſſaua por el Reyno de ſu Mageſtad. 58. 2. 2.

Lo miſmo. Carta de los Diputados para el Rey nueſtro Señor, en reſpueſta de otra ſuya, en la qual les mandaua dieſſen orden al Arrendador del General no cobraſſe drechos algunos de los dineros, y demas coſas que lleuaſſen, los que ſiguieſſen ſu Corte. Dizenle, que ſegun eſtà declarado por el Acto de Corte, hecho por ſu Mageſtad en las vltimas Cortes de Monçon, que todos los que ſeguian la perſona Imperial auian de pagar drechos al General no podian ſeruir en eſto a ſu Mageſtad; y aſſi ſe concertò que todo lo que fueſſe de las perſonas Reales, que por la ley ſon eſemptos, y libres de drecho, que con juramento del

Mayor-

Año 1535. Mayordomo, o de los Guardaropas de que lo que lle- Regiſtros fol. n.
uaren es del ſeruicio de ſu Mageſtad, que ſin ſaber lo que va ſe les dara ſu carta de paſſo, y toda la hazienda y dineros de los Corteſanos, y Mercaderes, que ſiguieren la Corte, aquella ſera reconocida ſin moleſtia, y pagaran el drecho que deuieren. 57.65.10.58.

Sobrelos drechos. Otra de ſu Mageſtad, en que manda lo que en la precedente. Reſpondenle, que holgaran poderle ſeruir, pero que demas de que les atan las manos dos Actos de Corte hechos por ſu Mageſtad, en las vltimas Cortes que celebrò en Monçon, como lo ha viſto ſu Aduogado Fiſcal, eſtà el General tã cargado por auer paſſado los años atras tanto dinero de ſu Mageſtad, y pagado los drechos del Reyno, que paſſa de veynte mil ducados. 57.70.11.58.

1558. Enfranquecimiento de drechos. Mandamiento de los Diputados para prender al Tablajero de General de Çaragoça, porque no deſpachaua albaran de guia, para ſacar del Reyno vn dinero, que a ſus Señorias les conſtaua era de ſu Mageſtad, ſin pagar drechos algunos. 80.159.3.

1559. Drechos Letras requiſitorias de los Diputados de Aragon para los de Cataluña, por las quales parece, que auiẽdo llegado a Çaragoça Melchor de Rebolledos, y Antonio Villegas el primero con dos millones, y ſeyscientos treynta y ſeys mil reales, en ſeſenta y ſeys cargas, y a otra parte quarenta y cinco mil eſcudos de oro en oro: y el ſegundo con quatrocientos mil reales en plata, diziendo, que toda eſta moneda era de ſu Mageſtad, como lo parecia por cautelas de la Princeſa Gouernadora de Eſpaña. Y auiendo pidido en el General de Çaragoça albaran de guia, para ſacar dicha moneda del Reyno, el Adminiſtrador no ſe las quiſo dar, ſin que le pagaſſen los drechos que ſe deuian, porque tenia noticia de que no era dinero de ſu Mageſtad. Y viendo eſto acudieron los dichos Rebolledos, y Villegas a los Diputados, quexãdoſe de que el Arrendador, no les deſpachaua, y porque eſtauan informados ſinieſtramente, como deſpues ſe vio de que

 dicha

Año 1559. dicha moneda era de su Magestad. Hizieron sus Señorias que el Tablajero del General viniesse a su presencia para mandarle verbalmente despachasse dicha moneda: y auiẽdole dicho, que porque no lo auia hecho: respondio que estaua presto à hazerlo siempre que le pagassen los drechos que se deuian de la dicha moneda. Y diziendole, que por quanto era dinero de su Magestad, no deuia drechos: respondio, que el sabia no lo era, y que se le concediesse algun tiempo para prouarlo. Y creyendo los Diputados seruir a su Magestad, no se le concedio, antes bien le mandaron que al punto les diesse albaran de guia de dicha moneda, y el Tablajero protestò que lo hazia forçado, y querellandose siempre desto los despachò, sin lleuarles drecho alguno. Despues desto se ha tenido noticia (por auer recorrido a sus Señorias el Administrador del General de Aragon) como en Barcelona ha sido embargada toda la sobredicha moneda por mandado de los Diputados, sin embargo, que se han querido valer de los malos medios, que en Çaragoça para librarse de la solucion, y paga que por razon de dicha moneda deuian al General, jurando, que lo era de su Magestad, como la Princesa de Portugal por su cedula significaua, y que a ellos les ha constado ser toda moneda de particulares, como el Arrendador del General de Aragon lo auia pretendido. Y hecho declaracion, que se pagasse por ella el drecho, que a esse Principado se deuiesse, por cuya declaracion, y otros juyzios prouables, se demuestra notoriamente la justa causa, que tuuo para pretender lo que por el preinserto acto consta, y suplicando a sus Señorias escriuiessen a los Diputados de Cataluña, pidiendoles, que vista ser verdad y justicia, manden pagar el drecho, que por dicha moneda deuian en Aragon, y si en fraude cayeron en todo serles hecho cumplimiento de justicia. Por tanto de parte de la Magestad Cesarea les dizen, y encargan, y de la de sus Señorias, en fauor y subsidio de la justicia, les ruegan, y exortan, que oyda, y entendida la causa Registros fol. n.

de

Años de dichos Arrendadores se la manden guardar, y hazer con toda breuedad, como se confia. Registros fol. n. 81. 10. 5.

1563. En las Cortes, que este año celebrò el Rey Don Felipe Segundo de Castilla, y Primero de Aragon, nuestro señor, fue concordado entre los quatro Braços, y los tres Estamentos de Cataluña, Rosellon, y Cerdañia, en el quarto Capitulo: Otrosi, es condicion, y concordado, que los vezinos y habitadores del dicho Principado, puedan sacar del dicho Reyno, sin pagar drecho alguno de General la moneda de oro, que auran menester hasta el lugar donde van, auida consideracion a la calidad de la persona, y la gente que lleuara a su costa, y del tiempo que aura menester hasta el lugar donde yra à conocimiento de los Ministros del General donde manifestarà dicha moneda. Y si de lo que se les diere se pretendiere agrauio, que pueda tener recurso, si fuere en Çaragoça a los Diputados, o fuera della al Iuez local de la Ciudad, Villa, o Lugar donde la tal moneda se manifestara: y que de toda la otra moneda de oro, que sacaran, ayan de pagar, y paguen a seys dineros por libra. Y que de la moneda de plata que sacaren de Aragon para Cataluña no se pague drecho alguno de General, antes sean libres de aquel, no obstante que todas las demas naciones lo pagan, y que la presente Concordia dure hasta el vltimo Acto de Corte de las primeras Cortes. C. 4.

Concordia con Cataluña sobre los drechos.

1565. Administrador del General, jura en poder de los Diputados, que cobrara seys dineros por libra de drecho de la moneda de oro, que se sacare del Reyno, exceptado florin de Aragon, como està dispuesto en el Cabo 9. del Arrendamiento deste trienio. 87. 8. 5.

Drechos

1570. Moneda de oro prohiben los Diputados, que no se saque de Aragon por Francia, ni Bearne aunque la registren y paguen drechos al General, so pena de tenerla perdida, aplicadera en tres partes: la primera para los Diputados: la segunda para el acusador: y la tercera para el Hospital de nuestra Señora de Gracia. 92. 108. 43.

Prohibicion.

Mone-

Año 1571. Prohibicion. Moneda de plata es prohibida por los Diputados, que no se saque del Reyno, sino es, la que fuere de su Magestad, y auisan, intiman, y mandan al Arrendador del General, que no de albaran de guia de saca de ninguna moneda de plata para fuera del Reyno por el, ni por interposita persona, y a los Cogedores, y Sobrecogedores del Reyno, que reconozcan con cuydado las mercaderias, y gente que sale del, porque se ha entendido, que ocultamente no obstante esta vieda ay algunos atreuidos, que sacan moneda de plata ocultamente. Y para remedio desto les mandan, que qualquiere genero de moneda de plata, que hallaren se saca del Reyno, como no conste ser de su Magestad, la embarguen, y detengan en su poder, hasta que dello ayan dado auiso a sus Señorias, y teniendo orden de lo que deuieren hazer, y el que lo contrario hiziere, incurra en el juramento, y descomuniones, que tienen prestadas, y en otras penas arbitrarias, porque ansi procede de la deliberada voluntad de los Diputados. Registros fol. 93. 54. 30.

1574. Enfranquecimiento de drechos. En el arrendamiento del General, es condicion, que no se cobren drechos de la moneda, que se sacare del Reyno para redemir Cautiuos. 96. 99. 45.

1578. Lo mismo. Diputados de Cataluña piden a los de Aragon manden remediar, que no se lleuen drechos de General del dinero de plata, que sacare del Reyno para aquel Principado: Respondenles, que ya lo han hecho ansi, y mandado a los Tablageros restituyan los drechos, que huuieren cobrado. Y si vieran que no auia sido ignorancia lo castigaran como se merecia. 99. 163. 51.

1580. Ocupacion de Moneda de oro. Facultad dan los Diputados al Arrendador del General, para ocupar la moneda de oro, que se sacare del Reyno para durante su beneplacito, conforme la Capitulacion del vltimo arrendamiento. 101. 42. 33.

1580. Drecho. Es condicion en el arrendamiento del General del trienio siguiente, que se cobren seys dineros por libra de toda la moneda de oro, que se sacare del Reyno, excepto

Año cepto florin de Aragon, que no se pueda sacar.

1595. Enfranquecimiento de drecho. Oro en escudos, se saca del Reyno para el de Francia, con licencia de los Diputados, porque tuuieron sus Señorias relacion por vn villete del Virrey, que era hazienda propria de su Magestad, y que conuenia a su Real seruicio, que diessen lugar de passar por el Reyno los dichos escudos. 101. 107. 9.

116. 38. 24. 25.